



# POLITICAS DEL PROCESO DE SUBASTA DE TELEFONIA FIJA LOCAL

Resolución del CONATEL 416  
Registro Oficial 456 de 19-nov-2001  
Ultima modificación: 14-may-2002  
Estado: Vigente

## CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

Considerando:

Que, el artículo 58 de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador reforma el Capítulo VII de la Ley Especial de Telecomunicaciones, estableciendo en el artículo 38 que todos los servicios de telecomunicaciones se brindarán en régimen de libre competencia.

Que, el CONATEL mediante Resolución No. 460-19-CONATEL-2000, publicada en el Registro Oficial No. 193 de 27 de octubre del 2000, dispuso que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones establezca para aprobación del Consejo, los términos y condiciones para los procesos públicos competitivos en la asignación de frecuencias o bandas de frecuencias; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 10 de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones.

Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar las siguientes políticas que deberán ser observadas en el "Proceso de subasta pública para el otorgamiento en concesión del servicio final de telefonía fija local, el servicio de telefonía pública a través de su propia infraestructura, servicios portadores y de telefonía de larga distancia nacional". El Proceso de Subasta incluirá el otorgamiento del permiso para prestar Servicios de Valor Agregado y la concesión de bandas de frecuencias para operar sistemas de acceso fijo inalámbrico (WLL o FWA).

## GENERALES

1) Las bandas de 3,4 a 3,5 GHz y de 3.5 a 3.7 GHz, están destinadas para el acceso fijo inalámbrico, de conformidad a lo especificado en el Plan Nacional de Frecuencias y quedarán vinculadas a la prestación de los servicios otorgados en concesión a través del Proceso de Subasta.

2) La banda se divide en seis bloques de 50 MHz de ancho de banda.

## BANDAS

3400 a 3500 MHz y 3500 a 3700 MHz

## BLOQUE Rx/Tx BLOQUE Tx/Rx

A 3400 a 3425 A 3500 a 3525  
B 3425 a 3450 B 3525 a 3550  
C 3450 a 3475 C 3550 a 3575  
D 3475 a 3500 D 3575 a 3600  
E 3600 a 3625 E 3650 a 3675  
F 3625 a 3650 F 3675 a 3700

Nota: Si se emplea dúplex por división de tiempo (TDD), no es aplicable la especificación de

frecuencias de transmisión y recepción señalada en la tabla anterior.

- 3) Las concesiones deberán ser de carácter nacional y establecidas en las bases del concurso de subasta pública.
- 4) El Proceso de Subasta Pública, utilizada para concesionar los servicios definidos en el artículo 1 y los bloques de frecuencias denominados B, C y D, se lo realizará utilizando el mecanismo de sobre cerrado.
- 5) La tecnología será de libre elección.
- 6) Las adjudicatarias de las concesiones podrán obtener un solo bloque de frecuencias con cobertura nacional.

#### PARA LA CONCESION

- 7) El valor de las concesiones para la prestación de los servicios de telecomunicaciones establecidos anteriormente se incluirá en el valor referencial de la subasta pública de frecuencias.
- 8) La prestación de otros servicios de telecomunicaciones distintos a los enumerados en el artículo 1, requerirán del título habilitante respectivo con sujeción a la reglamentación vigente.
- 9) Los elementos que se considerarán para la precalificación, requisitos indispensable para el proceso de selección y posterior adjudicación corresponderán a parámetros técnicos y económicos relacionados con la cobertura, calidad del servicio, cumplimiento de metas de uso del espectro subastado y plazos de puesta en servicio.
- 10) Cada postulante deberá conocer los requisitos y condiciones necesarias para participar en el proceso de subasta pública, las mismas que deberán ser especificadas, con claridad, en las bases del concurso público de subasta.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Nota: Artículo reformado por Resolución del CONATEL No. 240, publicada en Registro Oficial 575 de 14 de Mayo del 2002 .